



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 26 de Septiembre de 2014

No. 182

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Fundación Yanilda Benard (BUNYAN).....7871

MINISTERIO DE SALUD

NTON 19 008 - 11.....7873

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7889

Fe de Erratas.....7894

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución.....7895

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General
N° 03-2014.....7896

LOTERIA NACIONAL

Modificación N° 06 al PAC.....7897

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 094-2014.....7898

Resolución Administrativa N° 108-2014.....7899

SECCIÓN JUDICIAL

Auto.....7902

Cartel.....7902

Edictos.....7903

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7904

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 18181- M. 88141- Valor C\$ 1,400.00

“FUNDACION YANILDA BENARD” (FUNYAN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos treinta y tres (5933), del folio número dos mil cuatrocientos treinta y ocho al folio número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (2438-2446), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION YANILDA BENARD” (FUNYAN). Conforme autorización de Resolución del nueve de julio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Agosto del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), Autenticado por la Licenciada Yanilda Sebastiana Duarte Sevilla, el día diez de junio del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Anpliación número tres (3), autenticada por la Licenciada Yanilda Sebastiana Duarte Sevilla, el día cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS). Los comparecientes de la FUNDACIÓN YANILDA BENARD “FUNYAN”, deciden en este momento constituirse en Asamblea General de Miembros, con el objeto de dejar aprobados los ESTATUTOS que regirán en la Fundación, en consecuencia la ASAMBLEA GENERAL resuelve emitir los siguientes ESTATUTOS. **CAPITULO I. (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo Primero: La Fundación se denominará FUNDACIÓN YANILDA BENARD y se abreviara con las siglas “FUNYAN”. Artículo Segundo: El domicilio de FUNYAN será el municipio de Managua, Departamento de Managua pudiendo establecerse subsedes, filiales u oficinas tanto dentro como fuera del territorio nacional. Artículo Tercero: La duración de la FUNDACIÓN YANILDA BENARD es por tiempo indefinido, a partir de la publicación en la Gaceta Diario Oficial del Decreto Legislativo de otorgamiento de la Persona Jurídica por la Honorable Asamblea Nacional y su correspondiente inscripción en la Dirección de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO II: (NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES)** Artículo Cuarto: La FUNDACIÓN YANILDA BENARD “FUNYAN”, es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de acuerdo a lo establecido en la clausula segunda del presente instrumento publico constitutivo Artículo Quinto: La Fundación tiene como objetivos los enumerados en la clausula segunda de la presente escritura constitutiva y son los siguientes. 1) Gestionar y canalizar todo tipo de ayuda, donación, cooperación y todo cualquier otro tipo o forma de colaboración, tanto a nivel nacional como extranjero, ante instituciones gubernamentales como no gubernamentales, Instituciones Públicas como Privadas, para brindar la asistencia social y de capacitación necesaria a las familias afectadas para determinar las necesidades de los niños y niñas con capacidades diferentes, brindarles todos los equipos mecánicos, electromecánicos, electrónicos especiales y a la medida de sus necesidades con el fin de que mejore su calidad de vida; brindar atención personalizada en un ambiente optimo donde se

atiendan a los niños y niñas con necesidades y capacidades diferentes. 2) Proporcionar de los elementos necesarios para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas con necesidades diferentes, 3) promover la organización comunitaria como medio de solución de sus problemas, mediante el esfuerzo conjunto y practicar las responsabilidades compartidas. 4) Promover el intercambio con otras asociaciones, fundaciones nacionales o internacionales que persigan objetos similares a los de esta Fundación. 6) Promover a nivel nacional e internacional la captación de ayuda financiera, donaciones, apoyos materiales de asistencia técnica y humana para coadyuvar con el desarrollo integral de la fundación, 7) Ejecutar todas las actividades lícitas necesarias para el correcto cumplimiento de sus objetivos y fines, entendiéndose que las escritas anteriormente lo son a título enunciativo y no limitativo. **CAPITULO III. (DE LOS MIEMBROS).** Artículo Sexto. Los miembros de LA FUNDACIÓN YANILDA BENARD, “FUNYAN”, son de tres categorías: A) miembros Fundadores. Se entiende como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación. B) Miembros activos, todos aquellos que acepten todos los términos de este instrumento público y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva. C) Miembros Honorarios, los que la Junta Directiva y la Asamblea General decida en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de los objetivos y fines de la Fundación. **CAPITULO IV. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Artículo Séptimo. Son derechos y deberes de los miembros, los siguientes: a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Fundación. b) Pagar las contribuciones que la Asamblea General de Miembros acuerde. c) Asistir a las sesiones que la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros acordasen. d) Participar en las actividades de la Fundación e) Elegir o ser electo para los cargos de la Junta Directiva. f) Ejercer el voto en las sesiones y asambleas de miembros. g) Gozar de los beneficios por condición de Miembro. **CAPITULO V. (DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA).** Artículo Octavo. La condición de ser miembro se pierde por: a) La violación a los principios y Estatutos de la Fundación, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita de por lo menos tres (3) miembros de la Fundación. La Junta Directiva deberá de pronunciarse en el término de treinta días a partir de la fecha de la solicitud. b) Por inasistencia a más de cinco reuniones consecutivas sin causa justificada ante la Junta Directiva y aceptada por ésta por mayoría de votos. c) Por condena judicial a pena privada de libertad personal. d) Por fallecimiento del miembro. **CAPITULO VI. (PATRIMONIO)** Artículo Noveno: El Patrimonio de la Fundación está conformado por: a) los ingresos de inscripción de cada uno de los miembros fundadores que equivales a Cinco mil Córdobas (C\$5,000.00), los que totalizan Veinticinco mil Córdobas (C\$25,000.00) aportados en este acto. También serán parte del patrimonio de LA FUNDACIÓN YANILDA BENARD, (FUNYAN): a) Contribuciones voluntarias de sus miembros y asociados, herencias y legados, usufructos y cooperaciones que recibiere de los organismos gubernamentales y no gubernamentales o personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. c) Las donaciones de Estados u Organismos Internacionales de fundaciones, universidades u organizaciones internacionales, sean éstas públicas o privadas. d) Los aportes de entidades gremiales públicas o privadas. e) Los excedentes que ocasionalmente puede generar de sus actividades sin que ello signifique que pierda sus características no lucrativas, f) Las aportaciones de los miembros. **CAPITULO VII. (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS).** Artículo Décimo: La Asamblea General es el órgano supremo de la

Fundación, ella estará integrada por todos los miembros fundadores y activos que la componen. **Artículo Décimo-Primero: Del Funcionamiento de la Asamblea General.** 1) La Asamblea se reunirá una vez al año en sesiones ordinarias. 2) La notificación para la reunión de la Asamblea se hará por medio de la secretaría con siete días de anticipación, señalando el día, hora, lugar y agenda de la reunión. Habrá quórum con la mitad más uno del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no reunirse el Quórum y la Agenda a tratarse sean puntos que no alteren la existencia de la Fundación, se convocará siete días después, y se llevará a cabo con los miembros presentes. 3) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán convocarse cuando el Presidente o la Junta Directiva lo considere necesario. Las citaciones y la membresía deberán hacerse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. 4) La Asamblea General como órgano de máxima autoridad, facultado para aprobar o no lo actuado por la Junta Directiva. Además, podrán solicitar cuando lo estimen conveniente los informes de las actividades realizadas por los miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO VII. (DE LA JUNTA DIRECTIVA) Artículo Décimo Segundo.** La Junta Directiva es el órgano superior de coordinación de actividades de la Fundación. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretaria, Tesorero y un Fiscal, cuyo período será de cinco años. Corresponderá a la Junta Directiva garantizar el cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la fundación. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere, a) Ser electo por la Asamblea General, b) Ser persona de prestigio y estar en uso legal de sus derechos y facultades. c) Ser nicaragüense de origen y mayor de veinticinco años de edad. **Artículo Décimo Tercero: DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECTIVA:** Para el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, tendrá entre otros, las siguientes atribuciones: 1) Decidir sobre la política general del desarrollo de la Fundación. 2) Aprobar las recomendaciones Generales relativas al funcionamiento interno de la fundación. 3) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y estados financieros. 4) Aprobar y dar seguimiento al presupuesto anual, vigilando y garantizando el buen uso de los Recursos de la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. La Secretaria citará con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria la Agenda, con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado y toma de decisiones acertadas por parte de los integrantes de la Junta. El Quórum será la mitad más uno de sus miembros, de no haber Quórum, se citará por segunda vez, con tres días de anticipación y habrá quórum con los que asistan, las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes. La Junta Directiva llevará un libro de actas, en la cual dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretaria de la Junta. **Artículo Décimo Quino: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, con las facultades de Mandato Generalísimo y Director Ejecutivo.- b) Otorgar Poderes Especiales, Especialísimos, Generales, o Generales de Administración.- c) Citar directamente o a través del secretario para sesiones de Junta Directiva.- d) Cumplir y Hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- e) Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, bancarios, abrir y cerrar cuentas en el sistema financiero nacional, y en fin toda clase de actos o asuntos jurídicos, realizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, cualquier

clase de títulos o derechos, conforme la naturaleza fines y objetivos de la Fundación, d) Controlar que los fondos, recursos y Patrimonio de la Fundación se destine al pleno cumplimiento de sus fines, propósitos y objetivos, e) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias de la Fundación, las Leyes y demás Reglamentos de la Fundación.- **Artículo Décimo Sexto: FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.**- a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva.- b) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente.- c) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Junta Directiva.- d) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- **Artículo Décimo Séptimo: FUNCIONES DEL SECRETARIO:-** a) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- b) Llevar los libros de Actas y Acuerdos, c) Librar certificaciones de las actas de la Fundación.- d) Ejecutar las demás funciones y menciones que le correspondan o le sean asignadas por la Asamblea General, La Junta Directiva o el Presidente en su caso.- e) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vice-Presidente asumir dicho cargo. **Artículo Décimo Octavo: FUNCIONES DEL TESORERO:** a) Custodiar todos los fondos económicos y financieros de la Fundación, b) Recibir las cuotas o aportes de los miembros, c) Elaborar los informes financieros que le sean solicitados, d) Planificar los gastos semestrales y anuales. e) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, Vice-Presidente y Secretario asumir dicho cargo, **Artículo Décimo Noveno: FUNCIONES DEL FISCAL:-** a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, b) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y Órganos de gobierno y administración, b) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, c) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la junta directiva. **CAPITULO X (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **Artículo Vigésimo:** La Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de dos tercios de los miembros de la Fundación y con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros podrán acordar la disolución y liquidación de la Fundación, por las causales establecidas en la Ley No. 147 y por las siguientes: a) Por fusión o incorporación a otra organización con fines y objetivos similares. b) Por restricciones financieras críticas que no permitan la realización de las actividades propias del objeto social de la fundación. Para que la Asamblea General se reúna en Sesión Extraordinaria con el fin de conocer sobre la disolución y liquidación de la Fundación se necesitará de la asistencia de tres cuartas partes de la totalidad de los miembros. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá reunirse la Asamblea General en Sesión Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta Sesión. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno un Junta Liquidadora integrada por tres personas para que proceda conforme a la ley a prácticas de la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO XI: (REFORMA DE LOS ESTATUTOS).** **Vigésimo Primero:** La Asamblea General de Miembros, en reunión convocada para tal efecto, por la Junta

Directiva y mediante la votación de dos tercios de sus miembros, podrán reformar parcial o totalmente estos Estatutos. **CAPITULO XII: (FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS) Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación no será demandada por la vía Judicial por sus miembros y en caso de controversias, éstas se resolverán por medio de arbitraje, peritaje y acuerdo entre las partes según sea el caso. **DÉCIMA TERCERA:** Acto seguido, los comparecientes se constituyen en Asamblea General de miembros y proceden a elegir la Junta Directiva de la Fundación para el primer período de cinco años, quedando integrada así: como Presidente Iván Miguel Benard Amador; Vice-Presidente, Gerónimo Antonia Sevilla Merlo; Tesorera, Mildred Patricia Benard Brenes; Secretaria, Yanilda Sebastiana Duarte Sevilla; Fiscal, Blanca Elena Benard Amador; Los comparecientes facultan, tal y como queda establecido en los Estatutos, al presidente Licenciado Iván Miguel Benard Amador, para que realice todas las gestiones conducentes para la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y alcances legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) I. Benard A.- (f) Gerónimo Sevilla Merlo.- (f) Mildred Benard.- (f) Yanilda Duarte.- (f) Blanca Benard Amador.- (f) Ilegible. Notario.-----**PASO ANTE MI** del reverso del folio número seis al frente del folio número once, de mi protocolo número trece que llevo en el presente año y a solicitud del señor **IVAN MIGUEL BENARD AMADOR**, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez y diecinueve minutos de la mañana del día veintinueve de Marzo del año dos mil catorce.-tachado vocal. No vale. Corregido fiscal vale.- (F) **LISSETTE DEL CARMEN SALAS OLIVARES, NOTARIO PÚBLICO C.S.J No.6474.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES (03).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN YANILDA BENARD.- En la ciudad Managua, las ocho y treinta de la mañana del día tres de julio del año dos mil catorce.- **ANTE MÍ: YANILDA SEBASTIANA DUARTE SEVILLA**, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, con cedula de identidad número uno, dos, dos, guion uno, nueve, uno, uno, seis, seis, guion, cero, cero, uno, letra "C" (122-191166-0001C) y carne número uno, seis, cero, dos, tres (16023) debidamente autorizada para ejercer la función del Notariado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en un quinquenio que inicia el día siete de febrero del año dos mil once y finaliza el día seis de febrero del año dos mil dieciséis.- Comparece: **Iván Miguel Benard Amador**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, quien se identifica con cedula de identidad numero: tres dos uno guion uno seis cero tres seis uno guion cero cero cero, letra "F" (321-160361-0000F). Doy fe que el compareciente tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto, quien actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN YANILDA BENARD (FUNYAN)**, en su calidad de presidente de conformidad a ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE (11) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN YANILDA BENARD (FUNYAN), autorizada en la ciudad de Managua a las once y siete minutos de la mañana del día

quince de junio del año dos mil doce ante el Notario: **LISSETTE DEL CARMEN SALAS OLIVARES**, la cual doy fe de tener a la vista copia autenticada y en el carácter en que comparece al efecto dice: **ÚNICA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN YANILDA BENARD (FUNYAN):** Que a través del presente instrumento público. **ACLARA Y AMPLIA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE (11) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN YANILDA BENARD (FUNYAN)**, la cual se aclara y amplía de la siguiente manera: **CLAUSULA CUARTA:** Que se lee: **ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS.** Se amplía: que el periodo de la Junta Directiva será de cinco años. **CLAUSULA SEXTA:** Se amplía: Los miembros de la FUNDACIÓN YANILDA BENARD (FUNYAN), son de tres categorías a) miembros Fundadores. Se entiende como tales los que suscriben la Escritura de constitución y Estatutos de la Fundación, b) Miembros activos. Todos aquellos que acepten todos los términos de este instrumento público y cuya solicitud de ingreso sean aceptados por la Asamblea General. C) Miembros Honorarios, los que la junta Directiva y Asamblea General decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de los objetivos y fines de la Fundación. **ESTATUTOS Artículo sexto:** Se amplía: Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional Nicaragüense o nacionalizado. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, c) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y código de ética de la Fundación, d) Disponer de la aprobación de aceptación de la Asamblea General. **Artículo Decimo Primero:** 5) Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar otorgamiento y pérdida de la membresía, b) Aprobar Reformas a los Estatutos, c) Aprobar sobre la disolución y liquidación de la Fundación, d) Elegir a la Junta Directiva. **Artículo Décimo Quinto:** SE (SUPRIME) el inciso "e". **Artículo Décimo Sexto:** SE (SUPRIME) el inciso "d". **Artículo Décimo Noveno:** SE (SUPRIME) el inciso "c". Así se expresó el compareciente bien intuido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Leída que fue por mí íntegramente esta escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba y firma junto con migo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible (F) Notario..... **PASÓ ANTE MÍ** al reverso del folio número cuatro y frente del folio número cinco de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud del compareciente, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día tres de julio del año dos mil catorce. (F) **YANILDA SEBASTIANA DUARTE SEVILLA, NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 18020 – M. 48365 – Valor C\$ 2, 945.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento treinta y cinco (135) a la ciento treinta y nueve (139), se

encuentra el Acta No. 001-14 “Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del viernes veintiocho de febrero del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada el 20 de febrero del dos mil trece previamente a los Miembros de la Comisión, por la Cra. Sofana Ubeda Cruz, Viceministra del MIFIC, a solicitud del Cro. Orlando Solórzano, Presidente de la CNNC, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; José Abraham Mercado, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Eduardo Fonseca Fábregas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Zacarías Mondragón, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; Brenda Ayerdis Castillo, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI); María del Carmen Fonseca, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión, los siguientes invitados especiales: Noemí Solano Lacayo, Ingrid Matuz Vado, Sara María Zavala, Karla Brenes Sirias, Salvador Guerrero, Melvin Escobar y Denis Saavedra, todos ellos del MIFIC. El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida. (...). IV Presentación y aprobación de Normas Nicaragüense.- Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 21 normas nicaragüenses, de las cuales diez (10) son normas técnicas voluntarias y once (11) normas técnicas obligatorias. (...). Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses aprobadas: 10) NTON 19 008 – 11/ RTCA 11.03.59:11 Producto farmacéuticos. Medicamentos para uso humano. Requisitos de registro sanitario. (...). No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veintiocho de febrero del dos mil trece. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara María Zavala (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Salud extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los 11 días del mes de julio del año dos mil catorce. (F) SARA MARÍA ZAVALA H., Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

Anexo 1 de la Resolución No. 333-2013 (COMIECO-LXVI)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**NTON 19 008 – 11/
RTCA 11.03.59:11**

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 11.120.01

RTCA 11.03.59:11

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía y Comercio, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Dirección Nacional de Medicamentos

Por Honduras

Secretaría de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

1. OBJETO

Establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro sanitario de los medicamentos para uso humano.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los medicamentos para uso humano que fabrican o importan personas naturales o jurídicas para su comercialización en el territorio centroamericano. Se excluyen del presente Reglamento las preparaciones magistrales.

NOTAS:

1. Los medicamentos biológicos y biotecnológicos serán registrados de conformidad con la legislación nacional de cada Estado Parte.

2. Mientras un Estado Parte no cuente con una legislación nacional para el registro de medicamentos biológicos y biotecnológicos, a éstos productos se les aplicará el presente reglamento.

3. En el caso de los suplementos nutricionales o alimenticios en tanto no exista un reglamento armonizado a nivel regional, se aplicará la legislación de cada estado parte.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

3.1 RTCA 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos Vigente.

3.2 RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano Vigente.

3.3 RTCA 11.01.04:10 Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente.

3.4 RTCA 11.03.56:09 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad Vigente.

3.5 RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica Vigente.

4. DEFINICIONES

4.1 Acondicionamiento: todas las operaciones, incluidas el llenado y el etiquetado, necesarias para convertir un producto a granel en un producto terminado.

4.2 Autoridad reguladora: autoridad responsable de la regulación sanitaria en cada país o región.

4.3 Autoridad reguladora de referencia regional: es la autoridad reguladora nacional competente y eficiente en el desempeño de las funciones de regulación sanitaria recomendadas por la OPS/OMS, para garantizar la calidad, inocuidad y eficacia de los medicamentos y productos biológicos.

4.4 Autoridad reguladora estricta: son aquellas definidas en el proceso de precalificación de productos farmacéuticos de la OMS.

4.5 Buenas Prácticas de Manufactura: conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos farmacéuticos que cumplan las normas de calidad.

4.6 Certificado de libre venta: documento expedido por la Autoridad Reguladora del país o región de origen, o procedencia, en donde se certifica que el medicamento a que se refiere el certificado tiene su registro vigente y está autorizado para la venta en ese país; en el caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, podrá ser expedido por la autoridad reguladora del país del titular.

4.7 Certificado de producto farmacéutico: certificación propuesta por la OMS y emitida por la Autoridad Reguladora del país o región de origen o procedencia, como parte del sistema de certificación de la calidad de los productos farmacéuticos objeto

de comercio internacional, en el caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, podrá ser expedido por la Autoridad Reguladora del país del titular.

4.8 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: documento expedido por la Autoridad Reguladora del país en el cual se encuentra ubicado el laboratorio fabricante donde se certifica que el laboratorio cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.

4.9 Co-empaque: forma de presentación de dos o más productos previamente registrados que se comercializan en forma conjunta para el tratamiento de una patología específica.

4.10 Contrato de fabricación: documento legal celebrado entre el titular del medicamento y el fabricante en el cual se establecen las condiciones, compromisos y demás circunstancias para la fabricación de uno o más productos.

4.11 Denominación común internacional: nombre recomendado por la OMS para los ingredientes activos de los medicamentos.

4.12 Documento oficial: aquel emitido por la Autoridad Competente del Estado.

4.13 Etiquetado o rotulado: es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grave en el envase o empaque primario, y/o envase o empaque secundario.

4.14 Envase primario o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.

4.15 Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.

4.16 Entidad química: grupo funcional del principio activo que es responsable de la acción fisiológica o farmacológica. Se entiende que comparten una entidad química todos aquellos polimorfos, isómeros y aquellos derivados con partes unidas a la entidad química que constituyen un Ester, éter, sal, (incluyendo una sal con uniones de hidrógeno o coordinadas), u otro derivado no covalente tales como los complejos entre otros.

4.17 Equivalente farmacéutico: medicamento que contiene idénticas cantidades de los mismos principios activos del producto al que es equivalente, la misma sal o éster del principio activo, en idénticas formas farmacéuticas, pero que puede o no contener los mismos excipientes. En consecuencia, dos equivalentes farmacéuticos pueden mostrar diferentes biodisponibilidades, magnitudes y perfiles temporales de sus actividades farmacológicas.

4.18 Fabricación o manufactura: todas las operaciones involucradas en la compra de materiales y productos, producción, acondicionamiento, control de calidad, aprobación, almacenamiento, distribución del producto terminado y los controles relacionados.

4.19 Fabricación por terceros: fabricación nacional o extranjera realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el titular del medicamento y el fabricante, siendo el titular el responsable del producto.

4.20 Inserto, prospecto o instructivo: información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contiene.

4.21 Laboratorio fabricante: entidad autorizada con instalaciones diseñadas, para realizar todas las operaciones que involucran la fabricación de productos farmacéuticos.

4.22 Medicamento multiorigen: producto que es equivalente farmacéutico y que puede o no ser equivalente terapéutico. Los medicamentos multiorigen que son equivalentes terapéuticos son intercambiables.

4.23 Medicamento huérfano: el que se destina al tratamiento de una enfermedad rara, grave o que produzca incapacidad y cuyo interés comercial resulta poco probable, o sin medidas de estímulo. Van destinados a un reducido grupo de pacientes pero responde a necesidades de salud pública.

4.24 Modificaciones post-registro: modificaciones al registro sanitario de un producto farmacéutico posterior al otorgamiento de su registro.

4.25 Monografía del producto: descripción científico – técnica del perfil de seguridad y eficacia de un medicamento o producto farmacéutico.

4.26 País de origen: país donde se fabrica el producto. En caso que en la fabricación intervenga más de un laboratorio fabricante, el país de origen es aquel en que se realiza la fabricación de al menos el producto a granel.

4.27 País de procedencia: país desde donde se distribuye, acondiciona o exporta el producto. Siempre que estos intervengan en el proceso de fabricación; al menos hasta el empaque primario.

4.28 País del titular: país donde está domiciliado el titular del producto.

4.29 Preparaciones magistrales: producto medicinal elaborado por el farmacéutico en una farmacia para atender una prescripción o receta médica de un paciente individual.

4.30 Principio activo: sustancia dotada de un efecto farmacológico específico o que sin poseer actividad, al ser administrado en el organismo la adquiere luego que sufren cambios en su estructura química.

4.31 Producto farmacéutico o medicamento: sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

4.32 Producto a granel: producto que ha pasado por todas las fases de producción excepto el empaque primario.

4.33 Producto terminado: el que está en su envase definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.

4.34 Profesional responsable: profesional farmacéutico o químico farmacéutico responsable del trámite de registro sanitario ante la

Autoridad Reguladora, autorizado por el titular del medicamento o su representante legal a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado parte.

4.35 Registro sanitario: aprobación por la autoridad reguladora de un país para la comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia y seguridad.

4.36 Representante legal: persona natural o jurídica que reside en el país donde se tramita el registro, autorizada por el titular del medicamento, a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado parte, para que responda ante la Autoridad Reguladora.

4.37 Sistema envase-cierre: conjunto de materiales de empaque que contienen y protegen la forma farmacéutica, incluye tanto el empaque primario, como el secundario si este último tiene la función de proporcionar protección adicional al producto.

4.38 Titular del producto o titular del registro: persona natural o jurídica propietaria del producto.

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

5.1 OMS: Organización Mundial de la Salud

5.2 FDA: Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de América.

5.3 ATC: Clasificación Anatómica y Terapéutica.

5.4 EMA: Agencia Europea de Medicamentos.

5.5 BPM: Buenas Prácticas de Manufactura.

5.6 DCI: Denominación Común Internacional.

5.7 USPDI: Drug Information for the Health Care Professionals

5.8 AOAC: Association of Analytical Chemists.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Para la importación, distribución, comercialización, prescripción y promoción, todo medicamento requiere previamente su registro sanitario ante la Autoridad Reguladora.

6.2 El registro sanitario de medicamentos tendrá una vigencia de cinco años, reservándose la Autoridad Reguladora el derecho de suspender o cancelar el mismo cuando hayan razones sanitarias de carácter científico técnico o legales debidamente justificadas.

6.3 Todo certificado o documento oficial requerido debe de estar vigente al momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la Autoridad Reguladora del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, ésta será de 2 años para efecto del trámite de registro, a partir de la fecha de emisión.

6.4 Todo documento oficial o legal debe presentarse en original o copia legalizada de conformidad a la legislación de cada Estado parte.

El documento se deberá presentar en idioma español/castellano o acompañado de su respectiva traducción emitida de conformidad con la legislación de cada Estado parte.

6.5 No se permiten correcciones en las certificaciones o en los documentos oficiales presentados, a menos que estén sustentadas por la misma instancia que emitió el documento original.

6.6 Todo documento oficial o legal emitido en el extranjero debe legalizarse cumpliendo con la normativa nacional específica.

6.7 En aquellos casos en que aplique y para efectos del registro de un medicamento específico, se permitirá que el solicitante haga referencia a documentos originales, vigentes que consten en archivos de la Autoridad Reguladora. En este caso el solicitante debe hacer referencia de la gestión en la cual se entregó el documento original, presentando fotocopia simple del mismo.

6.8 En los casos de productos a registrar que no se comercialicen en el país de origen o procedencia la Autoridad Reguladora evaluará la justificación aportada.

6.9 Corresponden a un mismo registro:

6.9.1 Diferentes presentaciones comerciales de medicamentos con la misma concentración y la misma forma farmacéutica.

6.9.2 Medicamentos con igual fórmula cuali-cuantitativa y diferente sabor y/o color.

6.10 Libros Oficiales.

Para efecto del presente reglamento los libros reconocidos como oficiales son:

6.10.1 Para verificación de la calidad:

Para el registro de medicamentos cuyos métodos de análisis para producto terminado sean farmacopeicos, éstos deben estar descritos en la versión que incluya pruebas y especificaciones recientes que permitan evaluar la calidad del medicamento para la forma farmacéutica específica. En caso de no utilizar la versión más actualizada, el solicitante deberá justificar esa omisión, declarando cuál es la farmacopea y edición que utiliza, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad vigente y con el listado de libros oficiales. La Autoridad Reguladora valorará la justificación aportada. En caso de medicamentos descritos en más de una farmacopea, se debe utilizar la que indique las especificaciones más actuales y completas para verificar la calidad de los productos.

Los libros oficiales son los siguientes:

- a) Farmacopea Alemana
- b) Farmacopea Argentina
- c) Farmacopea Británica
- d) Farmacopea de los Estados Unidos (USP) y el Formulario Nacional de los Estados Unidos (USP/NF)
- e) Farmacopea Española
- f) Farmacopea Europea
- g) Farmacopea Francesa
- h) Farmacopea Helvética
- i) Farmacopea Internacional
- j) Farmacopea Japonesa
- k) Farmacopea Mexicana
- l) Farmacopea China
- m) Food Chemical Codex (FCC)
- n) AOAC
- o) y otras que en consenso los países acuerden incluir.

6.10.2 Para evaluación farmacológica:

Se podrá utilizar la siguiente literatura para la evaluación de la Monografía:

- a) Drug Information for the Health Care Professionals (USPDI)
- b) Drug Information (AHFS).
- c) Martindale. The Extra Pharmacopoeia.
- d) Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana.
- e) Libros de farmacología que estén fundamentados científicamente.
- f) Artículos completos de revistas fundamentados científicamente.

6.11. El nombre del medicamento a registrar no debe causar confusión con otro ya registrado, ya sea en su forma escrita o pronunciada, por ello la denominación del medicamento a registrar debe cumplir las siguientes condiciones:

6.11.1 No se permite el registro de medicamentos con un mismo nombre de marca comercial y diferentes principios activos, ni se acepta la utilización de un nombre de marca comercial que haya sido usado anteriormente para productos de diferente indicación.

6.11.2 Sólo se acepta el registro usando el mismo nombre de marca comercial, en el caso de medicamentos declarados de venta libre que sean utilizados con indicaciones terapéuticas similares aunque contengan principios activos diferentes (líneas de tratamiento).

6.11.3 Se acepta el registro de productos poli fármacos de venta libre utilizando como parte del nombre una acción terapéutica.

6.11.4 Se acepta en el nombre de un medicamento el uso del nombre del titular o sus siglas acompañado de la denominación común internacional de los principios activos.

6.11.5 El nombre del medicamento, los logos u otras frases no debe tener connotaciones terapéuticas que puedan generar confusión en las indicaciones de uso.

6.11.6 El nombre del medicamento a registrar debe coincidir con toda la documentación presentada, en caso contrario se debe presentar una nota aclaratoria firmada por el titular o su representante legal debidamente legalizada si está autorizado para ello, en donde especifique que todos los documentos corresponden al mismo medicamento.

6.11.7 Un medicamento puede designarse con un nombre de marca comercial o bien con una denominación común internacional. Cuando sea una marca comercial no puede confundirse con una denominación común internacional ni que induzca a error sobre las propiedades terapéuticas o la naturaleza del medicamento.

6.12. Medicamentos co-empacados.

6.12.1 En caso de medicamentos co-empacados se debe registrar cada medicamento por separado y posteriormente solicitar una modificación del registro para el co-empaque.

En caso que algunos de los productos no esté registrado deberá registrarse y posteriormente solicitar el co-empaque. La fecha de vencimiento otorgada será la del registro que se vence primero.

6.12.2 En caso se solicite la comercialización de varios productos para un tratamiento específico en un solo empaque y los productos no estén registrados previamente, debe iniciar el trámite de registro, cumpliendo con los requisitos de cada producto incluidos en el empaque.

6.13 Para el etiquetado de los medicamentos a los que se refiere este reglamento deberá regirse lo indicado en el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.

Toda información presente en la etiqueta o impresa en el empaque del medicamento o inserto, prospecto o instructivo dirigido a los profesionales o pacientes, deberá apegarse a la información aprobada en el registro.

6.14 Si un mismo producto es fabricado en diferentes filiales o países, deberá de tramitar un Registro Sanitario por cada país o laboratorio fabricante.

NOTA: En el caso de El Salvador no aplica esta disposición, ya que en su procedimiento registral se establece la fabricación alterna.

6.15 Para garantizar la calidad de los medicamentos, las Autoridades Reguladoras podrán verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura por los medios que consideren necesarios, incluyendo la inspección en las instalaciones de los laboratorios fabricantes establecidos dentro y fuera de los países Centroamericanos, aplicando el Reglamento Técnico Centroamericano de Productos Farmacéuticos Medicamentos de Uso Humano Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica vigente.

La Autoridad Reguladora podrá solicitar a las autoridades reguladoras de referencia regional y autoridades reguladoras estrictas acreditadas por la OMS, la verificación del cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de laboratorios farmacéuticos que ellos hayan inspeccionado.

6.16 En materia de propiedad intelectual, se aplicará la normativa vigente de cada país.

6.17 Estudios de equivalencia terapéutica se aplicará la normativa vigente de cada país.

6.18 El procedimiento administrativo para el trámite de registro sanitario, renovación y modificaciones se hará de acuerdo a la legislación interna de cada Estado Parte.

6.19 El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el régimen sancionatorio de cada estado parte.

7. REQUISITOS PARA REGISTRO SANITARIO

Los requisitos para registro sanitario son los siguientes:

7.1 Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este Reglamento.

7.2 Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural (les) o jurídica(s), de acuerdo a la legislación de cada país, (original o fotocopia autenticada del documento).

7.3 Certificado de producto farmacéutico tipo OMS, el cual deberá presentarse en original o fotocopia autenticada del documento legalizado.

En caso que no se emita este tipo de certificado, se admite la presentación de:

7.3.1 Certificado de Libre Venta En caso de presentar un certificado que avale dos o más productos se aceptará fotocopia autenticada y/o certificada del documento legalizado.

7.3.2 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, para la forma farmacéutica y tipo de producto específico a registrar, extendido por la Autoridad Reguladora del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación, original legalizado o fotocopia autenticada del mismo, éste debe indicar que cumple con la normativa de buenas prácticas de manufactura.

7.4 Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo a las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, en original o fotocopia autenticada o certificada del documento legalizado, que contenga al menos la siguiente información:

- a) Firmado por el titular y el fabricante en forma conjunta o por separado.
- b) Compromiso de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.
- c) Establecer las condiciones de producción, análisis cuando aplique, o cualquier otra gestión técnica relacionada con estos.
- d) Debe describir el manejo de materias primas, material de acondicionamiento, material a granel y producto terminado y en el caso que sean rechazados.
- e) Permitir el ingreso del contratante a las instalaciones del contratista (contratado) para auditorias.
- f) Permitir el ingreso del contratista (contratado) a las instalaciones del contratante.
- g) Listar cada uno de los productos o servicios de análisis objeto del contrato.

7.5 Fórmula cuantitativa y cualitativa completa del producto por unidad de dosis. Se debe presentar en original firmada y sellada por el profesional responsable del laboratorio fabricante o titular del producto.

Además declarar lo siguiente:

7.5.1 Todos los componentes del medicamento deben ser descritos con su denominación común o genérica internacionalmente aceptada y no deben presentarse con siglas ni abreviaciones, las unidades deben estar dadas según el Sistema Internacional (SI). En caso de principios activos en forma de sales, ésteres u otros, se deberá declarar la cantidad equivalente de la molécula a la que se refiere la dosis terapéutica.

7.5.2 Composición del sistema de liberación para los productos de liberación modificada.

7.5.3 Composición cualitativa de las cápsulas vacías.**7.5.4 Composición cualitativa de las tintas de impresión en las cápsulas, grageas y tabletas recubiertas.****7.5.5 Declaración cualitativa de los disolventes orgánicos clase 2 ó 3, utilizados en el proceso de fabricación.**

No se permitirá el registro de medicamentos que utilicen disolventes orgánicos Clase 1.

NOTA: Los disolventes orgánicos mencionados en el párrafo anterior son los establecidos en USP a partir de la edición 31.

7.5.6 Los excesos de principios activos utilizados en la fabricación.

7.5.7 En el caso de cremas y ungüentos, la concentración debe expresarse por cada gramo, 100g o en porcentaje. Las lociones, colirios, sesiones tópicas e infusiones parenterales deben expresar su concentración por mL, 100 mL o en porcentaje.

Dicha fórmula completa podrá estar contemplada en el Certificado de Libre Venta o en el Certificado del Producto Farmacéutico tipo OMS, lo que eximirá de presentarlo en forma individual.

7.6 Monografía del producto.

La información incluida dentro de la Monografía deberá estar fundamentada en los libros oficiales. En caso de divergencias con tales libros o si el medicamento no está descrito en ellos, se deberá presentar la información científica que lo respalde, la cual será evaluada por la Autoridad Reguladora.

Toda monografía debe corresponder a la forma farmacéutica del medicamento a registrar, sin embargo, podrá incluir otras presentaciones o concentraciones siempre que se incluya la que se está registrando. La cual debe contener la siguiente información:

a) Denominación común o genérica internacionalmente aceptada y concentración del medicamento.

b) Forma farmacéutica.

c) Estructura, nombre químico del principio activo o en su defecto adjuntar la ficha técnica que declare esta información.

d) Farmacología clínica.

e) Indicaciones.

f) Contraindicaciones.

g) Precauciones y advertencias.

h) Interacciones.

i) Efectos adversos.

j) Dosis y administración.

k) Recomendación en caso de sobredosificación según el perfil toxicológico.

l) Abuso y adicción.

m) Fecha de revisión de la monografía.

n) Lista de referencias bibliográficas completas.

o) Categoría terapéutica según Clasificación Anatómica Terapéutica (ATC), en el subgrupo farmacológico versión actualizada.

p) Forma de preparación

NOTA: Cuando la información solicitada no sea aplicable a las características propias del producto, podrá obviarse en la monografía.

7.7. Métodos de análisis validados según el Reglamento Técnico Centroamericano de Validación de Métodos Analíticos para la evaluación de la calidad de los medicamentos vigente, adjuntando el informe del estudio de validación correspondiente.

7.8. Especificaciones organolépticas, físicas, químicas, biológicas y microbiológicas del producto terminado que cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad vigente. Los medicamentos con concentraciones mayores del 30% de alcohol; así como los que por su naturaleza son antisépticos, quedan exentos de presentar especificaciones microbiológicas.

7.9. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario e inserto en original o sus proyectos, conforme al Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano vigente.

7.10. Informe del Estudio de Estabilidad conforme al Reglamento Técnico Centroamericano de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano vigente.

7.11. Estudios de seguridad y eficacia. Todos los informes de los estudios clínicos deben haber sido elaborados en un periodo no mayor a 10 años o presentar su debida justificación si fuera mayor de este periodo. Los informes deben referirse al mismo medicamento que se presenta para su registro sanitario, en los siguientes casos:

7.11.1 Para medicamentos cuya seguridad y eficacia no ha sido documentada en la literatura oficial deberán presentar:

a) Informes concluyentes de los resultados de los estudios pre clínicos.

b) Informes concluyentes de los resultados de los estudios clínicos fase I, II y III.

NOTA: Estos estudios se aceptarán en formato electrónico, siempre y cuando la Autoridad Reguladora tenga acceso libremente a la información.

7.11.2 En caso de medicamentos con entidades químicas previamente registradas cuyo principio activo corresponde a nuevos polimorfos, isómeros y aquellos derivados con partes unidas a la entidad química que la constituyen como Ester, éter, sal (incluyendo una sal con uniones de hidrógeno o coordinadas), u otro derivado no covalente, tales como los complejos, entre otros, y no estén descritos en la literatura oficial deberán presentar

Informes concluyentes de los resultados de los estudios clínicos fase I, II y III.

7.11.3. Para medicamentos que contienen principios activos previamente registrados pero que presentan una o más de las siguientes características:

- a) Nuevas combinaciones fijas de principios activos.
- b) Nueva forma farmacéutica con una vía de administración ya registrada.
- c) Nueva forma farmacéutica con una nueva vía de administración.
- d) Nueva forma farmacéutica con una nueva forma de liberación.
- e) Nuevas potencias o concentraciones de principios activos previamente registrados.
- f) Nuevas potencias o concentraciones de principios activos registrados con la misma vía de administración, forma farmacéutica y posología.
- g) Nueva forma de liberación con la misma vía de administración de un medicamento previamente registrado.
- h) Nuevas vías de administración con una forma farmacéutica ya registrada.

Se debe presentar los informes concluyentes de los estudios clínicos que comprueben el objetivo u objetivos planteados según las variaciones anteriormente citadas para el producto en evaluación y que demuestren a la Autoridad su calidad, seguridad y eficacia.

7.11.4 Si al evaluar la documentación se comprueba que la información presentada no es concluyente, la Autoridad Reguladora podrá solicitar estudios clínicos complementarios. En caso de que científicamente no proceda la presentación de algún estudio clínico complementario, el solicitante deberá presentar la justificación para su valoración por parte de la Autoridad Reguladora.

7.11.5 Una solicitud para la cual no se presente información sobre seguridad y eficacia debe ser considerada por los Estados parte como una solicitud para el registro de un producto farmacéutico multiorigen. Las Autoridades Reguladoras podrán otorgar el registro sanitario a un producto farmacéutico multiorigen que:

- a) Sea un equivalente farmacéutico de un producto que tenga las siguientes características:

- Que la Autoridad Reguladora cuente con los datos sobre seguridad y eficacia.
- Se haya otorgado previamente un registro sanitario en el Estado parte a registrar y
- Que no se encuentre protegido por patentes o datos de prueba;

O

- b) Sea un producto farmacéutico que cumpla las siguientes condiciones:

- Que el producto innovador no haya sido registrado en el país y que la autoridad sanitaria considere como una excepción o en

caso de necesidades médicas.

- Que el solicitante presente un documento emitido o publicado por una autoridad reguladora de cualquier país, que demuestre que existe un producto innovador que ha sido autorizado para su comercialización en ese país. Este documento deberá demostrar una relación riesgo beneficio favorable del producto a registrar. La autoridad reguladora del Estado Parte podrá exigir que el producto innovador cuente con un plazo mínimo de comercialización que demuestre la relación riesgo beneficio favorable del producto a registrar. En relación con la protección de datos de prueba se aplicará la legislación nacional específica establecida para estos efectos.

- Que exista información internacionalmente reconocida (publicada en libros oficiales o por autoridades reguladoras estrictas o de referencia), que garantice la seguridad y eficacia del producto farmacéutico a registrar.

7.12. a) Estándares primarios o materias primas estandarizadas.

b) Estándares de las sustancias relacionadas y/o de los productos de degradación, cuando la metodología lo requiera.

En ambos casos con su respectiva trazabilidad mediante una fotocopia del certificado de análisis, a excepción de muestras de farmacopea oficial que no cuentan con estos certificados.

La Autoridad Reguladora evaluará de acuerdo a riesgo sanitario, el requerimiento de presentar los estándares de las sustancias relacionadas y/o productos de degradación.

7.13 Muestras de producto terminado, según cantidad armonizada para realizar los análisis, de acuerdo al Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad de los Medicamentos vigente.

Cuando el laboratorio oficial no cuente con la tecnología o la capacidad instalada para realizar los análisis de determinados medicamentos, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de solicitarlos a laboratorios externos nacionales o extranjeros que posean dicha tecnología, acreditados por las entidades competentes, respetando la cantidad de muestras que el laboratorio tenga establecido. Los costos de envío y análisis de las muestras serán pagados por el fabricante o importador, el resultado de los análisis será reconocido en los estados parte.

NOTA: En el caso de Costa Rica los requisitos 7.12 y 7.13 se solicitarán posterior al registro del medicamento.

7.14 Un ejemplar de producto terminado.

En aquellos medicamentos clasificados internacionalmente como radiactivos o armas biológicas la Autoridad Reguladora podrá eximir de la presentación de este requisito. Para los medicamentos que requieren cadena de frío, así como los citotóxicos y biológicos, se acepta presentar los envases sin el producto con el sistema de cierre con el que se van a comercializar.

NOTA: En el caso de Guatemala y El Salvador, no se solicitará el requisito ya que se utilizan las muestras de análisis.

En el caso de Costa Rica no se solicitará el requisito para el proceso de registro.

7.15. Comprobante de pago

8. REQUISITOS PARA PRODUCTOS CO-EMPACADOS

8.1 Comprobante de pag

8.2 Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este Reglamento

8.3 Proyecto de etiquetas del co-empaque y su inserto, conforme al Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente

8.4 Información científica que respalde el esquema de tratamiento.

9. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

La renovación del registro de un medicamento, podrá gestionarse al menos 3 meses antes de su vencimiento.

Una vez vencido el registro sanitario, no se aceptará la solicitud de renovación debiendo tramitarse como registro nuevo.

Si durante los 6 meses posteriores al vencimiento del registro de un medicamento el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la Autoridad Reguladora le mantendrá el número original, sin embargo, durante este periodo, no podrá comercializarlo.

No se podrá otorgar la renovación, hasta haber aprobado los cambios post registros solicitados.

9.1 Cuando el medicamento mantiene la información y características que han sido aprobadas durante la vigencia del registro, al solicitar la renovación debe presentar:

9.1.1 Comprobante de pago.

9.1.2 Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el Profesional Responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este reglamento.

9.1.3 Declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro mediante poder emitido por el titular del producto, que la información y características del producto no han variado desde la última solicitud de modificación presentada ante la Autoridad Reguladora.

En caso que la declaración jurada sea emitida en el extranjero, debe venir debidamente legalizada.

9.1.4 Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS o en su defecto Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3, debiendo estar vigente en el momento de su presentación.

9.1.5 Etiquetado del producto tal y como se está comercializando, en original conforme al Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.

NOTA: Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de los textos de impresión del empaque primario y secundario e inserto en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.

9.1.6 Informe del Estudio de Estabilidad según Reglamento Técnico Centroamericano vigente, firmado por el responsable técnico del estudio de estabilidad así designado por el titular. Este requisito rige sólo para productos que en anteriores registros sanitarios o renovaciones no hayan presentado un estudio a largo plazo.

9.2 En los casos en que el medicamento presente modificaciones en el registro sanitario y que no sean de conocimiento de la Autoridad Reguladora, podrán solicitarse en forma simultánea a la renovación. De igual manera, sino se puede presentar la declaración jurada, en ambos casos deberán cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1 Comprobante de pago.

9.2.2 Solicitud de renovación de registro sanitario y los cambios no presentados, firmada y sellada por el Profesional Responsable.

9.2.3 Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS o en su defecto Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3, debiendo estar vigente en el momento de su presentación.

9.2.4 Etiquetado del producto tal y como se está comercializando, en original conforme al Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.

NOTA: Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de impresión del empaque primario y secundario e inserto en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.

9.2.5 Informe del Estudio de Estabilidad según Reglamento Técnico Centroamericano vigente, firmado por el responsable técnico del estudio de estabilidad así designado por el titular. Este requisito rige sólo para productos que en anteriores registros sanitarios o renovaciones no hayan presentado un estudio a largo plazo.

9.2.6 Fórmula cuantitativa y cualitativa deberá presentarse de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 7.5.

9.2.7 Especificaciones organolépticas, físicas, químicas, biológicas y microbiológicas del producto terminado que cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad vigente. Los medicamentos con concentraciones mayores del 30% de alcohol; así como los que por su naturaleza son antisépticos, quedan exentos de presentar especificaciones microbiológicas.

9.2.8 Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural (les) o jurídica(s), de acuerdo a la legislación de cada país; en caso de que no conste en el expediente o que haya cambios en la designación.

9.2.9 Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo a las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, según lo establecido en el numeral 7.4.

9.2.10 Según la modificación solicitada deberá presentar los documentos según Anexo 1.

10. VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO

El Registro Sanitario tendrá un periodo de vigencia de 5 años contados a partir de su otorgamiento, pudiendo ser renovado por periodos similares. En casos de infracciones a las normas y leyes sanitarias o reglamentarias, la Autoridad Reguladora procederá a la cancelación del mismo.

11. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

11.1 Que exista discrepancia entre el resultado analítico y la documentación presentada. Esta causa no aplicará para el caso de Costa Rica.

11.2 Que carezca de eficacia terapéutica o seguridad según la literatura de referencia.

11.3 Que los estudios o investigaciones que se presenten en apoyo de la solicitud sean incompletos, o insuficientes para demostrar la calidad, seguridad y eficacia del producto.

11.4 Que la documentación presentada según la reglamentación vigente estén incompletos, incorrectos o no vigentes.

12. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

12.1 Que el producto resulte ser nocivo o no-seguro en las condiciones normales de uso, siguiendo el debido proceso de acuerdo a la legislación de cada país.

12.2 Que se haya demostrado que el producto no es terapéuticamente eficaz.

12.3 Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad, declaradas en el expediente, siguiendo el debido proceso de acuerdo a la legislación de cada país.

12.4 Que se demuestre que los datos e información contenidos en el expediente de registro, son erróneos o falsos.

12.5 Que previo apercebimiento, se siga incumpliendo el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Medicamentos vigente.

12.6 Que por cualquier otra causa justificada constituya un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas.

12.7 Cuando se compruebe falsedad en la declaración jurada presentada para renovación del registro.

12.8 Cuando el titular del registro lo solicite.

13. EXCEPCIONES AL REGISTRO SANITARIO

La Autoridad Reguladora podrá autorizar la importación y utilización de medicamentos sin registro sanitario en los siguientes casos:

13.1 Donaciones

13.2 Emergencias nacionales y necesidad pública declaradas oficialmente.

13.3 Medicamentos huérfanos para los Estados Partes.

13.4 Medicamentos utilizados en estudios clínicos con protocolos aprobados

13.5 En casos de justificación médica.

13.6 Muestras para realizar trámites de registro.

13.7 Medicamentos comprados a través del Fondo Rotatorio OPS.

14. MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO

Toda modificación en la información que se haga posterior al registro sanitario, deberá ajustarse a lo establecido en la Clasificación y Requisitos (Anexo 1).

15. DEROGACIONES

Este Reglamento Técnico Centroamericano deroga solamente lo dispuesto en los requisitos para registro Sanitario, renovación y modificaciones de medicamentos para uso humano de la reglamentación interna de cada estado parte, a excepción de lo establecido en propiedad intelectual y bioequivalencia.

16. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano a las Autoridades Reguladoras de los Estados Parte de acuerdo a su legislación.

ANEXO 1 (Normativo)

CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO

El Profesional Responsable podrá solicitar cualquier cambio postregistro si el poder otorgado por el titular del producto le otorga esa potestad.

A. Modificaciones que requieren aprobación previa por la Autoridad Reguladora.

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
1. Ampliación en la presentación comercial Variación en la cantidad de unidades del empaque, el peso o el volumen de llenado.	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 4. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
2. Cambio o modificación en el nombre del producto	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
3. Cambio de razón social del fabricante, empacador o titular	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Documento legal que acredite el cambio debidamente legalizado. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
4. Cambios en la monografía e inserto.	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Monografía e inserto actualizado con los cambios identificados. 4. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que acredite el cambio. 5. Lista de Referencia Bibliográfica o en su defecto, estudios según lo establecido en los requisitos de registro sanitario que respaldan el cambio.

5. Cambio en el periodo de vida útil.	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Informe del Estudio actualizado de Estabilidad acorde al RTCA vigente. 4. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que acredite el cambio.
6. Cambio en las condiciones de almacenamiento.	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Informe del nuevo Estudio de Estabilidad acorde a RTCA vigente. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 5. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que acredite el cambio.
7. Cambio de empacador Primario	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente del nuevo empacador. 4. Contrato con el nuevo empacador, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos, según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 6. Documento emitido por el Titular del producto o su Representante Legal indicando lo establecido para cambio de empacador primario en el RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente.
8. Cambio de Empacador Secundario	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Contrato con el nuevo empacador, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque-secundario o sus proyectos, cuando aplique según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente del nuevo empacador secundario. 6. Documento emitido por el Titular o su Representante legal que declare el cambio.
9. Cambio en el tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre.	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por Profesional Responsable. 3. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario o sus proyectos, cuando aplique según RTCA Productos de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 5. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.

10. Adición de un nuevo empaque primario	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 5. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
11. Cambio de titular	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 4. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio. 5. Contrato de fabricación con el nuevo titular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario.
12. En caso de fabricación por terceros: a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de país de origen.	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado. 8. Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analítica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
13. Cambio de modalidad de venta	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Información que justifique el cambio emitido por el Titular o su Representante legal. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.

14. Cambio de excipientes	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Formula Cualitativa-cuantitativa por unidad de dosis según numeral 7.5. 4. Si el cambio es mayor al 10% aplicar lo que indica el RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente. 4.1 Muestras del producto terminado originales con sus especificaciones de acuerdo a lo establecido en el RTCA Verificación de la Calidad vigente. 4.2 Estándar de referencia del principio activo con su respectivo certificado, según numeral 4.3 Justificación técnica del cambio. - NOTA: El punto 4.1 y 4.2 de este apartado no aplican para Costa Rica. 4.4 Metodología analítica actualizada y validada, cuando aplique. 5. Especificaciones del producto terminado actualizadas, cuando aplique. 6. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
15. Cambio de información en el etiquetado primario y secundario.	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 4. Documentación técnica que justifique el cambio emitido por el Titular o su Representante Legal.
16. Cambio en el sitio de fabricación dentro de un mismo país.	1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente. 4. Declaración Jurada del titular del producto o Representante Legal en la que haga constar que las condiciones de fabricación con que fue presentado el estudio de estabilidad no ha sufrido cambios ó en su defecto presentar el estudio de estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente. 5. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
17. Cambio en el Representante Legal o del Profesional Responsable	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado parte que acredite el cambio.
18. Cambio o Actualización en las especificaciones del producto terminado	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Nuevas especificaciones del producto terminado que cumpla con lo establecido en el RTCA Verificación de Calidad vigente. 4. Justificación que respalde el cambio solicitado acompañado de la información científica en el que se apoya dicho cambio. 5. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio

19. Cambio o Actualización de la Metodología Analítica	1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Descripción completa de los métodos de análisis (cuando no es farmacopeico) tomando en cuenta lo dispuesto en el RTCA Verificación de la Calidad vigente. 4. Documentación de validación según lo establecido en el RTCA de validación de Métodos Analíticos para la evaluación de la calidad de los medicamentos vigente. 5. Justificación que respalde el cambio. 6. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio
20. Ampliación de Indicaciones Terapéuticas	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Monografía terapéutica e inserto actualizado. 4. Estudios clínicos que respalden la nueva indicación. 5. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
21. Cambio de Origen	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Nuevo Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 6. Un ejemplar del producto terminado. 7. Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 8. Metodología analítica validada según numeral 7.7. 9. Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 10. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio
22. Cambio de principio (s) activo (s) y sus sales, forma farmacéutica y concentración del producto.	Se debe realizar un nuevo registro sanitario.

B. Modificaciones que deben notificarse a la Autoridad Reguladora y no requieren aprobación previa.

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
1. Cambio del material ó dimensiones del empaque secundario	1. Notificación firmada y sellada por el Profesional Responsable. 2. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio 3. Empaques o sus proyectos.

2. Cambio del diseño del etiquetado del empaque primario y secundario	1. 1. Notificación firmada y sellada por el Profesional Responsable. 2. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio 3. Empaques o sus proyectos
3. Descontinuación de presentaciones registradas	3. 1. Notificación firmada y sellada por el Profesional responsable. 4. 2. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
4. Cambio en la información de seguridad del producto.	5. . Notificación firmada y sellada por el profesional responsable 6. 2. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que avale el cambio 7. 3. Monografía e inserto con el cambio señalado
5. Cambio o ampliación de distribuidor	1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento legal que avale el cambio o la ampliación emitido por el titular o su representante lega.

**ANEXO 2
(NORMATIVO)
INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO.**

1. Datos del producto

- 1.1 Nombre del producto.
- 1.2 Nombre de los principios activos cuando contenga uno o dos principios activos.
- 1.3 Forma farmacéutica.
- 1.4 Vía de administración.
- 1.5 Presentación del producto.
- 1.6 Vida útil propuesta y condiciones de almacenamiento.
- 1.7 Grupo terapéutico.
- 1.8 Modalidad de venta.
- 1.9 Tipo de producto (innovador, multiorigen, etc.).
- 1.10 Categoría de registro (nuevo, renovación).
- 1.11 Metodología analítica (farmacopeica y no farmacopeica).
- 1.12 Estándar de referencia, cuando aplique.

2. Datos del fabricante y acondicionador:

- 2.1 Nombre del o de los laboratorios que participan en la fabricación.
- 2.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 2.3 Etapa de fabricación.
- 2.4 País de laboratorio fabricante.
- 2.5 Número de Licencia Sanitaria o Permiso Sanitario de Funcionamiento y fecha de vencimiento (cuando sea nacional).

3. Datos del Titular del Producto:

- 3.1 Nombre.
- 3.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 3.3 País.

4. Datos del o los Distribuidores:

- 4.1 Nombre del o de los distribuidores.
- 4.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 4.3 Número de Licencia Sanitaria o Permiso Sanitario de Funcionamiento y fecha de vencimiento.

Nota: Para Honduras, El Salvador, estos datos son optativos.

5. Datos del Representante Legal:

5.1 Nombre.

5.2 Número de documento de identidad.

Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

6. Datos de Profesional Responsable:

6.1 Nombre.

6.2 Número de documento de identidad.

6.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

6.4 Número Colegiado ó de Inscripción Químico Farmacéutico.

7. Leyenda que le dé carácter de Declaración Jurada a la solicitud.

--FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO--

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18882 – M. 3115436 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de LABORATORIOS ARSAL, S.A. de C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KALMAN KIDS

Para proteger:

Clase: 5

productos farmacéuticos para consumo humano especialmente suplementos minerales y vitamínicos para niños.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003042. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18883 – M. 90764 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A. de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOLTI

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002254. Managua, doce de septiembre, del

año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18884 – M. 90212 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUROLIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico Gabapentina.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002486. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18885 – M. 90212 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEFTLIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico Ceftriaxona+ Lidocaina.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002487. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18886 – M. 3118335 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

ROBLE CORPORATE CENTER

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003147. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18887 – M. 3118344 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Pharmaq AS de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROMET

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias veterinarias, farmacéuticos veterinarios, anestésicos veterinarios.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003092. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18888 – M. 3118352 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de PHUSION PROJECTS, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOUR LOKO

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003251. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18889 – M. 3118358 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de GOBBI NOVAG, S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOBBILOZAM

Para proteger:

Clase: 5

Producto Farmacéutico, en especial un anestésico.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003249. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18890 – M. 3118363 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de ALMACENADORA FINANCIERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALFINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ALFINSA

Para proteger:

1) Servicios Financieros, tales como: (i) Financiar con garantía de bienes o mercaderías almacenados en bodegas de su propiedad o en bodegas arrendadas que administren directamente o en las bodegas que habiliten, o sobre mercancías en tránsito cuyo destino sea el Almacén, amparados con certificados de depósito y bonos de prenda. Así como financiamientos con garantía distinta a la de los Bonos de Prenda, para operaciones vinculadas al giro de su negocio; (ii) Expedir Certificados de Depósitos y Bonos de

Prenda; (iii) Negociar los Bonos de Prenda por cuenta de sus depositantes; (iv) Descontar, dar en garantía los certificados de Depósitos y bonos de prenda emitidos por ellos mismos. 2) Servicios fiscales, relacionado con: (i) Recepción de mercaderías y artículos pendientes de pagos de los impuestos de importación; y (ii) Todos aquellos expresamente autorizados según la legislación pertinente. 3) Servicios logísticos, tales como (i) Almacenamiento, guarda o conservación, manejo de mercaderías; (ii) Administración de inventarios; (iii) Consolidación y desconsolidación de mercaderías; (iv) Transporte o distribución; (v) incorporación de proceso de valor agregado: empaques, envase, embalaje; (vi) Transformación, reparación y ensamble de las mercaderías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza; (viii) Comercialización de bienes bajo su custodia; (ix) Certificación de calidad y valuación de mercaderías; (x) Servicio de Pesaje; (xi) Recepción de mercaderías en consignación para entregarlas a los compradores de las mismas, previo pago de sus valores y de las comisiones y gastos incurridos; y (xii) Agenciamiento aduanero.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de junio, del año un mil novecientos noventa y seis

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003187. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18897 – M. 3118369 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Mepha Schweiz AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMEPAR

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias para el tratamiento o prevención de enfermedades y desórdenes hepáticas.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002978. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18892 – M. 3118376 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Omega Enterprises, Sàrl de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIKKI BEACH

Para proteger:

Clase: 25

Ropa; pantalones; pantalones cortos; pantalones de gimnasio; overoles; camisas; camisetas; sudaderas; vestidos; faldas; blusas; chaquetas; chalecos; abrigos; ropa impermeable o ropa para la lluvia; lencería; ropa para dormir; ropa interior; ropa cómoda para usar en el hogar; ropa de playa; trajes de baño; ropa de infantes; guantes; medias; bufandas; sombreros; corbatas; calzado; zapatos; pantuflas; calcetería; cinturones (ropa).

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002976. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18893 – M. 3118382 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de MALDITA DESTILERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MALA VIDA

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Tequila, aperitivos, bebidas destiladas, brandy, cocteles, ginebra, licores, ron, vinos, vodka, whisky.

Presentada: nueve de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003292. Managua, diez de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18894 – M. 3118395 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de IMPORTADORA DE LUCES VARIADAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIROMANIA

Para proteger:

Clase: 13

Juegos Pirotécnicos y similares.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003309. Managua, once de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18895 – M. 3118402 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) Especial de GAP INVERSIONISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Servicios:

TODO PARA SUS PIES

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas; tales como: servicios de salones de belleza, servicios de estilistas, servicios de manicura y pedicura, servicios de spa, servicios de sauna, servicios de solárium, servicios de tratamientos faciales y reafirmación de la piel.

Presentada: once de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002923. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18896 – M. 3118417 – Valor C\$ 435.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003102. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

18897 – M. 3118414 – Valor C\$ 435.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEYTRUDA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003103. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18811 – M. 2267420 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACEITUNO, clase 31 Internacional, Exp.2012-000261, a favor de CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA, de Colombia, bajo el No.2014101680 Folio 248, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18812 – M. 2267462 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACEITUNO, clase 30 Internacional, Exp. 2012-000260, a favor de CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA, de Colombia, bajo el No. 2014101679 Folio 247, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18813 – M. 2410656 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema aurosport, Exp. 2012-000505, a favor de AUROSPORT PANAMA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2014101693 Folio 169, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2014.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18814 – M. 2410582 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio M1, clase 9 Internacional, Exp. 2012-001010, a favor de MODEL ONE INTERNATIONAL S.A., de Panamá, bajo el No. 2014101864 Folio 174, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18815 – M. 2410869 – Valor C\$ 435.00

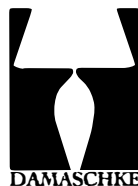
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2012-001220, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 2014101351 Folio 179, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18816 – M. 2915249 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DAMASCHKE, clase 11 Internacional, Exp. 2012-000469, a favor de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP., de Panamá, bajo el No. 2014101691 Folio 8, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18817 – M. 2397579 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NITRO +, clases 1 y 4 Internacional, Exp. 2012-000800, a favor de Shell Brands International AG, de Suiza, bajo el No. 2014101701 Folio 17, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18818 – M. 90523 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SOLUCIONES SEGURAS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Juegos de loterías de cualquier naturaleza.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente.

Nº 2013-001923. Managua, veintidos de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18899 – M. 4137791 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MOLINO SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011503, 270108, 270112, 270502, 270512 y 270517

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente.

Nº 2014-002919. Managua, quince de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18900 – M. 4137627 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MOLINO SANTAANA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270504, 270S07

y 270517

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente.

Nº 2014-002920. Managua, quince de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18901 – M. 4137732 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MOLINO SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270515 y 270517

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente.

Nº 2014-002918. Managua, quince de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18902 – M. 3118434 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de José Manuel García Prieto Carmona. de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Educación, Formación, Servicios de Entretenimiento y Actividades Deportivas.

Presentada: nueve de septiembre, del año dos mil catorce.

Expediente. Nº 2014-003291. Managua, diez de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18903 – M. 3118425 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) Especial de IMPORTADORA DE LUCES VARIADAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270501 y 011507

Para proteger:

Clase: 13

Juegos Pirotécnicos.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003310. Managua, diez de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18910 – M. 90984 – Valor C\$ 775.00

María Elizabeth Rodríguez Flores de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

Güirila con carne (pollo ó cerdo) con quesillo y caramelizado con crema.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003139. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18911 – M. 3119762 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Gestor (a) Oficioso (a) de AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S. A de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010512, 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Pastas alimenticias de todo tipo y salsa; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas, especias; hielo.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002845. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATAS

En La Gaceta No. 94-2014, con fecha 23 de Mayo de 2014, se publicó el Registro 9881 de la Marca de Servicios Bufete Centroamericano, representada por Oscar Jose Loza Averruz, identificada con el número de expediente 2014-001028, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error del interesado, al no presentar el logotipo correcto en digital, conforme al autorizado por el RPI, no se aprecia lectura, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



En La Gaceta No. 10-2013, con fecha 18 de Enero de 2013, se publicó el Registro 0060 de la Marca de Fábrica y Comercio GL & Diseño, representada por Angelica Arguello Damha, identificada con el número de expediente 2012-003273, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error en la Impresión, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
121-2014	1/7/2014	13204	2014-002237	Fecha de presentada.	Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce.	Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 18909 – M. 90759 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 46-2014

DECLARACIÓN DE DESIERTA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 26-2014

“EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA AGROPECUARIA SIUNA RAAN”

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 48-2014, emitida el Veintisiete de Agosto del dos mil Catorce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Selectiva N° 26-2014 “EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA AGROPECUARIA SIUNA RAAN”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad declarar Desierta el procedimiento de licitación fundamentado en el Artículo 50 de la Ley 737, Inciso 2). “Cuando se rechazaren todas las ofertas en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basados en el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2 de la Ley No. 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando las ofertas presentadas con la existencia de errores sustanciales en las Especificaciones contempladas en el P.B.C.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento *Licitación Selectiva N° 26-2014 “Equipamiento en el Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna RAAN”* antes relacionada.

SEGUNDO: Se declara Desierta la *Licitación Selectiva N° 26-2014 “Equipamiento en el Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna RAAN”*, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintidós Días del mes de Septiembre del Dos Mil Catorce.

(f) Licda. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 18836 – M. 90638 – Valor C\$ 190.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 03 - 2014**DECLARACIÓN MENSUAL DE RECAUDO Y ANTICIPOS**

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 102, numeral 1; 146, numeral 1; 152, numeral 3; 223, numeral 5 de la Ley N° 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base a los Artículos 56, 63, 72; numeral 2, 115, 138 y 139; numeral 1, 233 y 234 de la Ley N° 822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y Artículo 43, fracción I y II; 51, numeral 5 y 97, numeral 2, inciso “e” del Decreto N° 01-2013, Reglamento de la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 12 del 22 de enero del 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que la Administración Tributaria en el marco de reforma y modernización de los diferentes Sistemas Tributarios, y con el propósito de simplificar los procesos declaratorios a los contribuyentes de Régimen General y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en un ambiente moderno, seguro y confiable desde la comodidad de su oficina u hogar.

II

Que es competencia de la Dirección General de Ingresos, facilitar las formas y condiciones para la presentación de las declaraciones y pagos mensuales, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación.

DISPONE

PRIMERO: establecer el uso del formulario denominado **Declaración Mensual de Recaudo y Anticipos**, para declarar los impuestos del IVA, PMDM o Anticipo IR y Especial a los Casinos, Máquinas y Mesas de Juego, a partir del periodo septiembre del año 2014.

SEGUNDO: habilitar la **Declaración Mensual de Recaudo y Anticipos**, a través de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET). El instructivo y el tutorial está disponible en el sitio www.dgi.gob.ni en el ícono “Guía para Importar y Declarar Información de la Declaración Mensual de Recaudo y Anticipos”.

TERCERO: realizar el pago de los impuestos a que se refiere el ordinal primero de esta Disposición, a través de la generación de una sola Boleta de Información Tributaria (BIT).

CUARTO: las declaraciones originales y/o sustitutivas de periodos anteriores a septiembre 2014, deben presentarse en los formularios disponibles en la VET para esos periodos.

QUINTO: la presente Disposición Administrativa General, entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

Dada en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de septiembre, del año 2014. (F) **MARTÍN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

LOTERIA NACIONAL

Reg. 18837 – M. 90647 – Valor C\$ 95.00

LOTERIA NACIONAL

MODIFICACION No. 06 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES. AÑO 2014

Lotería Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 56 de su Reglamento, hace del conocimiento de los potenciales oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Lotería Nacional, la Modificación No. 06 al Programa Anual de Contrataciones del año 2014.

Item	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Monto Estimado	Periodo Estimado	Modalidad	Fuente de Recursos
1	Adquisición de Complemento de balotas para sorteo	1	C\$ 210,000.00	Septiembre	Simplificada	Propios
2	Elaboración de TDR para la construcción de Oficinas de la Sucursal Chinanadega	1	C\$ 100,000.00	Octubre	Simplificada	Propios
3	Adquisición de Reloj Digital, Recursos Humanos	1	C\$ 23,855.00	Septiembre	Compra Menor	Propios
4	Sistema de alarma de evacuación (Sirena), Casa Matriz	1	C\$ 92,750.00	Septiembre	Compra Menor	Propios
5	Adquisición de 5 computadoras y 3 impresoras matriciales, Informática	8	C\$ 187,440.00	Octubre	Compra Menor	Propios
6	Instalación de Red en Casa Matriz, Informáticas	1	C\$ 158,400.00	Octubre	Compra Menor	Propios
7	Traslado del Centro de Datos, Informática	1	C\$ 211,200.00	Octubre	Compra Menor	Propios
8	Adquisición de cámaras IP, Informática	2	C\$ 10,560.00	Octubre	Compra Menor	Propios
9	Adquisición de computadoras (laptop), Informática.	2	C\$ 105,600.00	Octubre	Compra Menor	Propios
10	Compra de electrodomésticos: cocina, refrigeradora, radiograbadora, oasis, para uso de la oficina de Sucursal Granada.	1	C\$ 30,000.00	Octubre	Compra Menor	Propios
11	Compra de mesas (3) plegables y (24) sillas de material PVC, Sucursal Granada	1	C\$ 30,000.00	Octubre	Compra Menor	Propios
12	Elaboración de mobiliarios de madera (gabinete de pantry, mueble de caja fuerte)	1	C\$ 15,000.00	Octubre	Compra Menor	Propios
13	Mantenimiento de muebles metálicos y de madera (archivos y naqueles)	1	C\$ 15,000.00	Octubre	Compra Menor	Propios
14	Construcción Sistema Eléctrico, Edificio Administrativa	1	C\$ 231,000.00	Noviembre	Compra Menor	Propios
15	Instalación de Malla eléctrica, Casa Matriz	1	C\$ 56,000.00	Noviembre	Compra Menor	Propios

Managua, 22 de septiembre del 2014. (f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 17921 – M. 48024 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**Resolución Administrativa No. 094 – 2014****CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE MISIÓN BAUTISTA MÉDICO DENTAL INTERNACIONAL**

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 66, 67 y 145 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución Administrativa No. 091—2014 del 29 de julio del 2014; artículos 23 52 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del veintisiete (27) de noviembre del año dos mil trece (2013), la señora Aurora Isabel Salcedo Alguera, en su calidad de Representante Legal de la Misión Bautista Medico Dental Internacional, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso de consumo humano. Dicho pozo se encuentra localizado en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca San Rafael del Sur perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Brito y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **581575E - 1311008N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **11,200m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de solicitud para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia de cedula de identidad número 201—140161—0002D, a nombre de Aurora Isabel Salcedo Alguera; *c)* Fotocopia de cedula RUC No. J0810000089208, a nombre de Misión Bautista Medico Dental Internacional; *d)* Fotocopia de Escritura Pública número doscientos cuarenta y cuatro (244), Desmembración y Compraventa, autorizada el ocho de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Antonio Echeverry Mendieta; *e)* Fotocopia certificada de Carta Poder emitida por el Presidente de la Junta Directiva de Misión Bautista Medico Dental Internacional; *f)* Constancia de cumplimiento de inscripción emitida por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; *g)* Ejemplar de Publicación en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 del cuatro de noviembre del dos mil ocho; *h)* Constancia de Evaluó Catastral de Bienes Inmuebles emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; *i)* Informe de Inspección para Perforación de Pozo Centro Emanuel Diriamba realizado por ENACAL; *j)* Fotocopia de Aval Ambiental emitido por la Alcaldía Municipal de Diriamba; *k)* Fotocopia de Carta de No Objeción emitida por ENACAL; *l)* Fotocopia de oferta tecno-económica

emitida por Irrigación y Perforaciones McGregor S.A.; *m)* Acta de Construcción y Entrega de Construcción de Pozo, Suministro e Instalación de Equipo de Bombeo, Suministro e Instalación de un Clorinador; y *n)* Mapa de ubicación del proyecto.

II

Que con fecha del veintidós (22) de julio del año dos mil catorce (2014), Técnicos Especialistas de la Dirección General de concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección in situ con la finalidad de verificar las coordenadas del pozo y medir los parámetros físicos-químicos del agua; procediendo a emitir Dictamen Técnico-Jurídico con fecha del veinticinco (25) de julio del año dos mil catorce (2014), mediante el cual se concluyó que de acuerdo al uso y cantidad solicitada, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción del pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010: compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para USO DE CONSUMO HUMANO, a favor de la MISIÓN BAUTISTA MEDICO DENTAL INTERNACIONAL, representada por la señora Aurora Isabel Salcedo Alguera

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUBCUENCA/ CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		USO	VOLUMEN MAXIMO DE EXTRACCION M³	
		E	N			
San Rafael del Sur / No. 68, Entre Río Brito y Río Tamarindo	Diriamba / Carazo	581575	1311008	CONSUMO HUMANO	Enero	1,000
					Febrero	1,000
					Marzo	1,000
					Abril	1,000
					Mayo	900
					Junio	900
					Julio	900
					Agosto	900
					Septiembre	900
					Octubre	900
					Noviembre	900
					Diciembre	900
TOTAL ANUAL						11,200

SEGUNDO: INFORMAR a la **MISIÓN BAPTISTA MÉDICO DENTAL INTERNACIONAL**, representada por la señora Aurora Isabel Salcedo Alguera, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) ANOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **MISIÓN BAPTISTA MÉDICO DENTAL INTERNACIONAL**, representada por la señora Aurora Isabel Salcedo Alguera, que la presente concesión queda sujeta a:

1. Realizar anualmente pruebas de bombeo, así como el respectivo análisis de calidad de agua donde se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
2. Monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua del pozo, considerando las dos estaciones del año;
3. Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
4. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)

CUARTO: INFORMAR a la **MISIÓN BAPTISTA MÉDICO DENTAL INTERNACIONAL**, representada por la señora Aurora Isabel Salcedo Alguera, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil catorce. (f) **Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc.** Director General de Concesiones, **Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 17922 – M. 48064 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 108- 2014

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DENICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dos(02) de julio del año dos mil trece (2013), el señor Oscar Leonardo Molina, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NICOZ RESOURCES, S.A., remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua superficial, a ser utilizada en exploración geológica de Minería en veinte sitios, de los cuales siete se ubican en el Río El Jícaro y trece en el Río Murra; localizados en el Municipio El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, perteneciente a la cuenca 45, denominada Río Coco; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA 1: 606700E - 1525500N; TOMA 2: 606100E - 1522600N; TOMA 3: 605700E - 1520700N; TOMA 4: 605000E - 151860011N; TOMA 5: 608000E - 1517800N; TOMA 6: 606600E - 1517270N; TOMA 7: 605750E - 1512800N; TOMA 8: 605300E - 1510600N; TOMA 9: 606880E - 1508795N; TOMA 10: 606245E - 1507175N; TOMA 11: 604075E - 1507490N; TOMA 12: 601075E - 1509415N; TOMA 13: 599000E - 1509450N; TOMA 14: 598350E - 1511265N; TOMA 15: 598000E - 1512125N; TOMA 16: 598100E - 1513200N; TOMA 17: 597745E - 1514045N; TOMA 18: 596740E - 1509525; TOMA 19: 596120E - 1509090N; Y TOMA 20: 598220E - 1510270N;** y con un aprovechamiento máximo total mensual de: **1,362.74 m³, para un total anual de 16,352.88 m³.** A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Veinte formularios de solicitud - ANA; *b)* Escritura Pública número dieciocho (18) Constitución de Sociedad Anónima, Nicoz Resources S.A.; *c)* Escritura Pública número veinticinco (25) Poder General de Administración a favor de Oscar Leonardo Molina; *d)* Cédula de identidad número 001-130772-0044X del señor Oscar Leonardo Molina; *e)* Cédula RUC número J0310000108250, a nombre de la empresa Nicoz Resources, S.A.; *f)* Resolución Administrativa DGCA-P0040-1111-030-2012, emitida por MARENA, Permiso Ambiental del proyecto exploración geológica San Albino Murra a favor de Nicoz Resources, S.A.; *g)* Aval de la municipalidad El Jícaro, emitido el 09 de septiembre de 2013, a favor de la empresa Minera Golbelt S.A.; *h)* Convenio de Labor de Exploración entre Nicoz Resources, S.A y Gold Belt S.A.; *i)* Certificación de Registro en el libro de concesiones mineras del Ministerio de Energía y Minas, emitido el 22 de noviembre de 2012; *j)* Certificación emitida por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Acuerdo ministerial No.611-RN-MC/206 y la aceptación del mismo; *k)* Escritura Pública número setenta y dos (72) Permiso Minero otorgado por el señor Manuel de Jesús Marín Flores a favor de Nicoz Resources, S.A., para las actividades de exploración minera en finca rústica con área de 24 manzanas, ubicada en el sitio conocido como San Pedro de Ula, situada en el municipio de Jícaro, en el plazo que dure la concesión minera; *l)* Escritura Pública número setenta y uno (71) Permiso

minero otorgado por el señor Manuel de Jesús Marín Flores a favor de Nicoz Resources, S.A.; *m)* Escritura pública número veintitrés (23) Resciliación de Permiso minero por parte del señor Arturo Salas Gutiérrez a favor de la empresa Nicoz Resources, S.A.; *n)* Escritura Pública número cuarenta y uno (41) Compraventa de fincas rústicas por parte del señor Arturo Salas Gutiérrez a favor de la empresa Nicoz Resources, S.A.; *ñ)* Adendum a Escritura Pública número cincuenta y siete (57) Contrato de arrendamiento entre el señor Marvin Antonio Gómez Valle y Oscar Leonardo Molina en representación de la empresa Gold Belt, S.A.; *o)* Escritura Pública número veintisiete (27) Compraventa de fincas rústicas a favor de la empresa Gold Belt, S.A.; *p)* Escritura Pública número (27) Compraventa de finca rústica a favor de la sociedad Gold Belt, S.A.; *q)* Acuerdo ministerial No.012-DM-330-2012 Admisión de Derechos y Declaración de nuevo titular de Concesión minera del lote El Jícaro a favor de Gold Belt, Sociedad Anónima; *r)* Permiso Ambiental emitido por MARENA para el proyecto exploración geológica del sitio el Jícaro en fecha del tres de diciembre de 2013; *s)* Mapa de ubicación de sitios de toma y áreas de concesión; *t)* Certificación de Acuerdo Ministerial No.611-RN-MC/2006, donde el Ministerio de Energía y Minas reconoce como nuevo titular de derechos de Concesión minera en el sitio San Albino-Murra a la empresa Nicoz Resources, S.A.; *u)* Certificación emitida por el Ministerio de Energía y Minas del registro de Concesiones Mineras del lote denominado San Albino-Murra a favor de la empresa Nicoz Resources, S.A.; y *v)* Estudio Hidrológico de la Subcuenca Río Jícaro.

II

Que con fecha del treinta (30) de agosto del año dos mil catorce (2014), Técnicos Especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), procedieron a emitir Dictamen Técnico-Jurídico, mediante el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, al uso y cantidad solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente la solicitud para aprovechamiento de agua superficial es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiendo a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*; por su parte el artículo 85, de la Ley No. 620, declara que *"El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para otros usos ..., como transporte comercial, minero y medicinal, requiere de una concesión otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en los términos de esta Ley y su Reglamento"*, por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**,... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad minera para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial para **USO MINERO**, a favor dela empresa **NICOZ RESOURCES SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por elseñor **Oscar Leonardo Molina**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	USO	SITIOS	COORDENADAS DE LOS SITIOS		APROVECHAMIENTO MAXIMO AUTORIZADO ANUAL M3
				ESTE	NORTE	
Sub-cuenca Río Jícaro/ cuenca 45 Río Coco	El Jícaro/ Nueva Segovia	MINERO	A	606700	1525500	16,352.88
			B	606100	1522600	
			C	605700	1520700	
			D	605000	1518600	
			E	608000	1517800	
			F	606600	1517270	
			G	605750	1512800	
			H	605300	1510600	
			I	606880	1508795	
			J	606245	1507175	
			K	604075	1507490	
			L	601075	1509415	
			M	599000	1509450	
			N	598350	1511265	
			O	598000	1512125	
			P	598100	1513200	
			Q	597745	1514045	
			R	596740	1509525	
			S	596120	1509090	
			T	598220	1510270	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICOZ RESOURCES SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Oscar Leonardo Molina, en su calidad de Apoderado General de Administración que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NICOZ RESOURCES SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Oscar Leonardo Molina, en su calidad de Apoderado General de Administración que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) Llevar una bitácora de extracciones mensuales por toma, de utilizar varias tomas en un mes, no exceder del volumen mensual autorizados, los registros deberán ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

b) Realizar un monitoreo mensual del comportamiento de los caudales del río Murra y el Jícaro especialmente en los sitios S, M, N, A, E y G, relacionados en el dictamen técnico el cual es parte integral de esta resolución, mismos que fueron aforados anteriormente, los resultados presentarlos a la Autoridad nacional del Agua;

c) Realizar un monitoreo semestral de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y apoyar a la ANA en inspecciones de control y seguimiento al sitio de aprovechamiento autorizado.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NICOZ RESOURCES SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del primero (01) de septiembre del año dos mil catorce (2014).

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director**
Autoridad Nacional del Agua.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 18543 – M. 89261 – Valor C\$ 435.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CEDULA JUDICIAL

Yo, **GERARDO GADEA CISNE**, OFICIAL NOTIFICADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECTORIA JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a Usted, **Lic. FREDDY DELVIN PRASLING NARVAEZ**.

Por vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber: Que en **INFORMATIVO POR PÉRDIDA DE SELLO 000938-01090314-2013**

Que ha (n) promovido **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Contra Ud. (s) **USTED**

Se ha (n) dictado **AUTO**

Dice (n):

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y DE CARRERA JUDICIAL.
Managua, uno de Julio del año dos mil trece. Las diez y treinta minutos de la mañana.

De conformidad al escrito que antecede presentado por el Notario, Licenciado **FREDDY DELVIN PRASLING NARVAEZ**, mediante el cual informó los motivos relacionados al robo de su sello de Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, por lo que este Consejo en base a lo expuesto en dicho escrito considera que no existe más mérito para continuar con la tramitación del presente informativo, en consecuencia ordena: 1) Autorícese el uso de un nuevo sello de Abogado y Notario Público al Licenciado **FREDDY DELVIN PRASLING NARVAEZ**, quien para su elaboración deberá de proceder de conformidad a la circular emitida por este Supremo Tribunal el día dos de mayo del año dos mil doce, recordándole que previo a la utilización del sello deberá de registrarlo en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal. 2) Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de esta Corte, a fin de que proceda al registro del nuevo sello de Abogado y Notario Público autorizado al Licenciado **FREDDY DELVIN PRASLING NARVAEZ**. 3) Se le ordena al Licenciado **FREDDY DELVIN PRASLING NARVAEZ**, de la publicación de la pérdida de su sello de Abogado y Notario Público en el Diario de Circulación Nacional por el término de tres días consecutivos. 4) Una vez notificada la presente providencia, procédase a su archivo. Notifíquese. (F).- **M. AGUILAR G.- (F).- E. NAVAS N.- Ante mí, J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Srio por Ley.-**

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, A las Dos y Veinte minutos De la Tarde del Veintidós de julio Del año Dos mil trece. (f) firma Ilegible.

3-2

Reg. 17920 – M. 48068 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

DALIA MARIA MENDIETA MENDIETA quien es mayor de edad, casada, comerciante, de este domicilio quien se identifica con cedula N° 042-050966-0003U, Solicita que se les declare Herederos en unión de su Mama la señora ANGELA MERCEDES MENDIETA MENDIETA, y sus hermanos SERGIO MENDIETA MENDIETA, JOSE LEONEL MENDIETA MENDIETA Y BLANCA AZUCENA MENDIETA MENDIETA, en la sucesión Intestada del señor ALEJANDRO ERNESTO MENDIETA ALEMAN (Q.E.P.D.) En especial de un bien Inmueble Inscrito bajo Asiento III, Tomo: 336, Folio 190 Y 191, Finca Número 17,306 Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo.- Interesados Oponerse en el termino de ley.-

Doce de Agosto del año dos mil Catorce.

(F) DRA. TERESA LOAISIGA BUSTAMANTE. JUEZ.

EXP. N° 133-0419-14

(F) SECRETARIA.

3-2

Reg. 18661 – M. 89776 – Valor C\$ 1, 305.00

EDICTO

DANILO JOSE MORENO RUIZ, atabes de su Apoderada General Judicial la **Lic. GRIZEL MARIA HIDALGO MENESES**, solicita que se le declare heredero en Unión con sus hermanos: **DIANA ROSA Y CAROLINA MORENO RUIZ**, de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor: **FRANCISCO MORENO TORRES (Q.E.P.D.)**. Específicamente de las siguientes propiedades: I.- Propiedad Ubicado en el sitio de "SALABUCA", NORTE: sucesión de Leónidas Rodríguez, SUR: Magdalena Vda. De Rodríguez, ORIENTE: Juan Pablo Herrera, María Altamirano y Magdalena Vda. De Rodríguez, y OCCIDENTE: Leopoldo Rodríguez, Adrián Zamora, Carmela Rodríguez y Magdalena Vda. De Rodríguez. II.- Propiedad ubicada en Situada en los suburbios y al sur de esta Ciudad, NORTE: lote de la sucesión de José Nolberto Molina y el de Saturnino Mejía, SUR: lote de Candelario Blandón, Aparicio Rodríguez y Fernando Castillo, ORIENTE: lote de Candelario Blandón y Leocadio Flores, y OCCIDENTE: el de Ildefonso Ruiz. III.- Propiedad Ubicado en el Cantón El Calvario, NORTE: Favio Lanuza, SUR: parte que se reserve Don Rigoberto Castellón Amaya, ESTE: calle en medio Lizandra Juárez Vda. De Blandón y OESTE: Antonia Martínez. V.- Propiedad Ubicada en el sitio Santa María Magdalena, NORTE: Finca la "Chacra" de Francisco Moreno y Alberto Lanuza, SUR: Predio de Bruno Torres, ORIENTE: el de Santos Torres y la misma "Chacra", y OCCIDENTE: Finca Santa Elena, de la sucesión de Dagoberto Rodríguez. VI.- Propiedad Situada en los suburbios y al sur de esta Ciudad, NORTE: lote de la sucesión de José Nolberto Molina y el de Saturnino Mejía, SUR: lote de Candelario Blandón, Aparicio Rodríguez y Fernando Castillo, ORIENTE: lote de Candelario Blandón y Leocadio Flores, y OCCIDENTE: el de Ildefonso Ruiz. VII. - Propiedad Ubicado Barrio San Juan de Dios, ORIENTE: Mediando avenida, predio de Nicolás Ruiz, OCCIDENTE: Ramón Pérez, Norte: el de Petronila García, y SUR: Adelina Mejía. IX.- Propiedad Ubicado en el Cantón el Clavario; ORIENTE: Casa y solar de Petronila Torres, OCCIDENTE: Hospital San Juan de Dios, calle en medio: NORTE: Predio de Francisca Armas,

y SUR: Solar de doña Rosamelia Escobar de López, mediando avenida. X.- Propiedad Ubicado en el Barrio San Juan de Dios; NORTE: Calle en medio predio de Horacio Leiva, hoy de Victoria Leiva, SUR: Predio de Fidelina de Barreto, hoy del Comprador, Oriente: calle en medio, predio de Nicolasa Ruiz, hoy de Leonor de Altamirano, y OCCIDENTE: Ramón Pérez, hoy de Eusebio Alfaro. XI.- Ubicada en el Cantón El Calvario, NORTE: Y al poniente, con predio de Feliciano Blandón Toruno, ORIENTE: mediando calle, el de Antonio Benavides, y Sur: predio que fue del mismo Blandón Toruno. XII. Propiedad Ubicado en el sitio de Santa María Magdalena; ORIENTE: antes montes incultos hoy Francisco Moreno; OCCIDENTE: Candelario Blandón antes, hoy Santos Torres Blandón; NORTE: Roberto Valle Rocha antes, hoy Francisco Moreno; y Sur: Benita Blandón antes, hoy Pedro Torres. XIII.- Propiedad Ubicada en el Cantón de la Parroquia, ORIENTE: predio de Hermenegildo Pastora, ahora de Rafael Blandón, OCCIDENTE: predio hoy de Anita viuda de Vilchez, NORTE: predio de Antonio Castillo y SUR: predio de Eufemia López calle en medio. XIV. Propiedad Ubicada en el Barrio Hermanos Cárcamo, NORTE: Victoria Chavarría de Herrera, SUR: calle en medio, Industrial Cervecera Sociedad Anónima, OESTE: calle en medio Isabel Hernández y ESTE: carretera Panamericana, Julio Martínez. XV.- Propiedad Ubicado en los suburbios de esta ciudad, NORTE Y ESTE: con resto del block número seis de la finca urbanizada llamada la "Chacra", SUR: con cuarta calle, y OESTE: con tercera avenida. XVI.- Propiedad Ubicada en el Cantón El Calvario, PONIENTE: con el solar de Don Pedro Rivera, vendió a Doña Josefina Sotomayor de Madrigal, NORTE: mediando prolongación de la calle de Juan López, solar de Don Pedro Rivera, ORIENTE y SUR: solares del mismo señor Pedro Rivera. XVII. Propiedad Ubicado en el Barrio El Calvario, ESTE Y NORTE: predio de la familia Alegría, SUR: mediando calle, predio de Don Dionisio Castillo y OESTE: mediando calle, predio de Esperanza Castillo. XVIII.- Propiedad Ubicada en el barrio Venecia, ORIENTE: Lucrecia Urrutia, OCCIDENTE: mediando calle, Angelina Ruiz, NORTE: mediando calle, Natalina Tino, SUR Ciriaco Rodríguez; XIX. Propiedad Ubicada en el sitio de Santa María Magdalena, ORIENTE: antes montes inculto, hoy Santos Torres Blandón, OCCIDENTE: Candelario Blandón antes, hoy Santos Torres Blandón, NORTE: Roberto Valle Rocha antes, hoy J Francisco Moreno Torres, y SUR: Benita Meza antes, hoy Pedro Torres. XX.- LINDEROS: NORTE: lote de igual dimensión, adjudicado al primer compareciente Don Adolfo Lanuza Castellón, SUR: camino de La Quiatilla de por medio, Santos Torres, luego Juan Agustín Blandón, Finca Santa Elena, de la sucesión de Dagoberto Rodríguez, y resto de la "Chacra", hoy perteneciente a Don Transito Barreda, y al Dr. Braulio Lanuza Castellón, ORIENTE: predio del Dr. Ricardo Hidalgo Jaén, camino real de por medio, que conduce del Valle de San Antonio, a Estelí, predio de Santos Torres, camino a la Quiatilla de por medio, y en parte con predio de la sucesión de Don Dagoberto Rodríguez, y OCCIDENTE: en parte con predio de la sucesión de Don Dagoberto Rodríguez, Juan Agustín Blandón, Transito Barreda, y Dr. Braulio Lanuza Castellón. XXI.- Propiedad Ubicado en el Cantón El Calvario, ORIENTE: cas de Genoveva Zamora viuda de Lazo, calle en medio, OCCIDENTE: solar de don Paulino Castellón, NORTE: casas y solares de Delfina Castillo y Aníbal Hernández, y SUR: casa y solar de Alberto Lanuza Castellón. XXII.- Propiedad Ubicada en el Cantón la Parroquia ORIENTE: Solar de Paulino Castellón, OCCIDENTE: Juan Alberto Pérez, calle en medio NORTE: El de Policarpio Jirón y SUR: El de Carmen Lino; XXIII.- Propiedad Ubicado en lo que fue sitio Santa María Magdalena, NORTE:

Primera Calle, SUR: Resto del número ocho, ESTE: Cuarta avenida y OESTE: Lote de Magdalena Arauz Briones. XXIV.- Propiedad Ubicado en el sitio de Santa María Magdalena; ORIENTE: antes montes incultos hoy Francisco Moreno; OCCIDENTE: Candelario Blandón antes, hoy Santos Torres Blandón; NORTE: Roberto Valle Rocha antes, hoy Francisco Moreno; y Sur: Benita Meza antes, hoy Pedro Torres. Sin perjuicio de la cuarta conyugal que como conyugue sobreviviente le corresponde a la señora: **MÁXIMA DEL CARMEN RUIZ AMADOR DE MORENO. OPÓNGASE: EN EL TÉRMINO DE LEY. ESTELÍ, DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-**

(F) DR. OSCAR A. CASTILLO B., JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE ESTELÍ. (F) LIC. CARLOS J. VEGA S., SRIO.

3-1

Reg. 17598 – M. 47557– Valor C\$ 435.00

EDICTO

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juez del Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, hace saber a todo el público en general, que mediante sentencia de las once y veintiún minutos de la mañana, del doce de Agosto del dos mil catorce, que se encuentra firme; se declaro: Ha lugar a la demanda de la señora MARIA LIDIA SIRIA OROZCO, mayor de edad, casada, empresaria y de este domicilio, titular de la cedula de identidad No 281-070269-0005V, con acción de cancelación y reposición de titulo valor en contra del BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) anteriormente denominado BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA, (BANCENTRO), representado por su Apoderado General Judicial, Doctor SALVADOR FRANCISCO PEREZ GARCIA, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, identificado con cedula de identidad numero 088-021049-0001K. II. Se decreta la cancelación del “Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0133795. Nombre: Maria Lidia Siria Orozco. Moneda. USD. Plazo. 90 Días. De: 2/19/12. A: 5/19/12. Tasa de Interés Nominal. 3.00000 %. Cantidad. 2.800.000.00. Intereses Pagaderos al Vencimiento. 20.712.33. Total a Pagar al Vencimiento. 2.820.712.33. Numero de Certificado. 171700181. Dirección: Maria Lidia Siria Orozco. Portón Cementerio General ½ c al Sur. Casa Esquinera. Managua. Nicaragua. Otros Términos: De acuerdo a su solicitud hemos emitido un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, por la suma y términos arriba indicados el cual está sujeto a las condiciones que detallamos al dorso y en contrato suscrito por separado. 2/24/12. Fecha de Emisión. (f) Ilegible. Firma Autorizada”. III. Se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta de la reclamante. IV.- Se autoriza la reposición del titulo valor por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el titulo no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha de vencimiento. V.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del titulo. VI. - Cópiese y Notifíquese. (F) M. C. Huete (Juez). (F) Y. Y. López (Sria). MANAGUA, a las once y veinticinco minutos de la mañana, del veintisiete de agosto de dos mil catorce. (F)

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Asunto No 004713-ORM4-2014-CV.

ADMAHULO

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 18823 – M. 89886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 55, Página No. 28, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CINTHIA DEL ROSARIO ROMERO CASCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 18824 – M. 89879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 62, Página No. 31, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA JULIA MOJICA HERNÁNDEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 18825 – M. 89896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00646, Pagina 46, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ CARVAJAL. Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Anais García Ramos. (f) Anais García Ramos, Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-Uneh.

Reg. 18826. – M. 90499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe Sección Docente y la Oficina de Registro y Estadísticas del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, **“GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

SIULENG BRIGGETTE PÉREZ LOGO, Natural de Managua, Departamento de Managua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 84, Folio 044, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días de agosto del año dos mil catorce. Jefe Registro Académico. Ingeniero. Edgar Román Matamoros Saballos.

Reg. 17134– M. 2708567– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N°. 0771, Partida N°. 16577, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LYNDA LAYEHSCA BLANCO NAVARRETE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. (f) Director (a).

Reg. 17135– M. 2567858– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N°. 0771, Partida N°. 16576, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO RIVERA ZELEDÓN, Natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. (f) Director (a).

Reg. 17136– M. 2817720– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N°. 0819, Partida N°. 16672, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MIREYA DEL SOCORRO CERDA GAITÁN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil catorce. (f) Director (a).

Reg. 17137– M. 1355120– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N°. 0783, Partida N°. 16601, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WALTER ALEJANDRO GÓMEZ SEGURA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio del año dos mil catorce. (f) Director (a).

Reg. 17138– M. 1579958– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N°. 0769, Partida N°. 16573, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NOHELIA DE LA CRUZ CARDOZA BENAVIDES, Natural de La Trinidad, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil catorce. (f) Director (a).

Reg. 17139– M. 1346747– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N°. 0783, Partida N°. 16600, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EDGARD JERÓNIMO ALVARADO OQUEL, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de junio del año dos mil catorce. (f) Director (a).

Reg. 17140– M. 142787065– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N°. 0795, Partida N°. 16625, Tomo N°. VIII, del

Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NAYELYS BERZABETH VEGA GONZÁLEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de junio del año dos mil catorce. (f) Director (a).

Reg. 17141 – M. 2892967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 342, Partida N° 1622, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

GUSTAVO ADOLFO ACOSTA CUADRA, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del dos mil trece. Directora.

Reg. 17142 – M. 2724921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 365, Partida N° 1669, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARIA EUGENIA PALACIOS ÁLVAREZ, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en**

Mercadeo, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de junio del dos mil catorce. Directora.

Reg. 17143 – M. 2919430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 36, Partida N° 17, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, que esta Dirección tiene a su cargo está inscrito el Título dice: **INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR Y GERENCIA EMPRESARIAL UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MARÍA MELANIA RIVERA CASTILLO, Quien ha completado todos los requisitos prescritos por el Consejo Académico del Instituto, el Grado de **Master en Comercio Internacional**. Con todos los Derechos y Privilegios que conlleva dicho grado

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, Melba Castillo (a.i). El Director General, Donald Florez Chávez. El Director de Postgrado y Maestría Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Se extiende la presente, en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Directora.

Reg. 17220 – M. 3036780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 458, Página No. 230, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JHONNY ELÍAS HERNÁNDEZ LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 17221 – M. 47105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 025, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

FRANCIS JULISSA ROSALES OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 17222 – M. 3036374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5204, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JASSER ANTONIO ROMERO ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17223 – M. 3037365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 327, página 164, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BERTOLDO ANFRES BELLANGER ARROLIGA, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede de Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, José Aníbal Montiel Urbina. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 23 de agosto del año dos mil 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 17224 – M. 3036634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua Certifica: que bajo el Asiento N° 182, Pág. 086, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Ciencias Empresariales y Económicas. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

MARINA EVANGELISTA BARRETO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos Establecidos por la Facultad de: Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 17225 – M. 3036652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2889, Folio 865, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

PAOLA ESPERENZA DELGADO VILLALTA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17226 – M. 3036492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 175; Número: 3882; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SHIRLY HELEN SILVA OBREGÓN. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de abril del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 30 de abril de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 17227 – M. 3038070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio. 00642, Pagina 46, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

ALEX ANTONIO MORALES ARTEAGA, Natural de Diriamba, Departamento de carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Anais García Ramos.- (f) Anais García Ramos Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico Sede Central -UNEH.

Reg. 17228 – M. 3037475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 363, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EL DOCTOR HENRY JOSÉ OSEJO GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en la Salud Ocupacional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17229 – M. 47125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 235, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSWALDO ALFONSO MORALES TOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17230 – M. 3038037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 265, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA PANIAGUA LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17231 – M. 3038045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 263, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA MARÍA PALMA CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17232 – M. 86286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 179, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEDYS BARRIOS ORTIZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-230988-0000T, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en**

Paciente Crítico. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17233 – M. 3037379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUDY JOSUÉ RUIZ MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-010590-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17234 – M. 3037837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 486, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZORAIDA NOEMÍ ALTAMIRANO FUENTES, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-290385-0005N, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Oftalmología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17235 - M.3036773 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA MARGARITA TIJERINO SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300789-0018P, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17236 - M.3037868 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 114, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSARIO DEL SOCORRO LÓPEZ FLORES, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-091090-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17237 - M.3037772 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA SOLIETH PÉREZ BRICEÑO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-150191-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17238 - M.3037833 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 472, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOUGLAS JOSÉ ACEVEDO PARRALES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-020381-0006V, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Oftalmología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17239- M.3038719 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 259, tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CAROL IVETTE ARÁUZ SOMOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.17240 - M.3036791 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 499, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEANIFER DEL SOCORRO LÓPEZ LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17241 - M.3036603 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 72, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INTY MARTY ZÚNIGA RUIZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180387-0037T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17242 - M.47103 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 367, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLA VANESSA NOGUERA MÉNDEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-100883-0002V, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 366, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLA VANESSA NOGUERA MÉNDEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-100883-0002V, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17243 - M.3036328 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 141, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MABY DEL CARMEN MEDINA ALONZO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-010587-0028K, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17244 - M.3036491 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 427, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA LÓPEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17245 - M.3036887 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 441, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MAYORGA FLORES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-111180-0004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17246 - M.3038054/3038014 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 439, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIO DANILO MÁRQUEZ CRUZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-191278-0004N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17247 - M.3038334 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 226, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELENA ACUÑA VÁSQUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 405-110491-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.